

PUNTO DE ACUERDO

**H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.**
Presente.-

En mi carácter de Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5 Apartado A, párrafo Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 65 fracción III, 66 fracción II, 68 fracción I, inciso a), 69, 70 fracción I, 71 último párrafo, 84 fracción VII, 144 fracción V y 145 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, someto a su consideración el **PUNTO DE ACUERDO** relativo a la **DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE A MINISTRARSE AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DURANTE EL EJERCICIO 2012**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANTECEDENTES:

1. El veintiocho de marzo del año en curso, el Pleno del Consejo General Electoral aprobó el dictamen número cuarenta y tres de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo al financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2012, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, al resolver el recurso de inconformidad RI-003/2012.

2. El veintiocho de agosto del año en curso, el Pleno del Consejo General Electoral aprobó el dictamen número cuatro de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la acreditación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

3. El veinticuatro de septiembre del año en curso, el Lic. Job Montoya Gaxiola, Coordinador de la Comisión Operativa del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California, presentó escrito s/n mediante el cual solicita el otorgamiento de la prerrogativa del financiamiento público estatal permanente a favor del partido político.

PUNTO DE ACUERDO



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Dicho documento fue remitido inmediatamente por la Presidencia del Consejo General Electoral a través del oficio número CGE/1009/2012 a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de su análisis y procedencia legal, y en su caso, la resolución correspondiente.

4. El veintiséis de septiembre del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/656/2012, remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la procedencia legal y cálculo del proyecto de financiamiento público estatal permanente a favor del Partido Movimiento Ciudadano, para el ejercicio 2012.

Por lo anterior, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. **DE LA COMPETENCIA.** La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

PUNTO DE ACUERDO



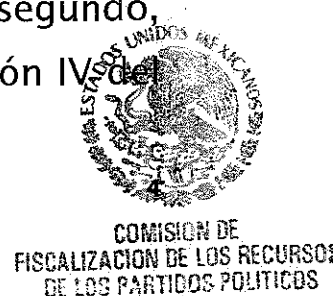
COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño y competente para conocer los asuntos relativos al financiamiento público estatal de los partidos políticos; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

1.1. FACULTAD PARA PROMOVER PUNTOS DE ACUERDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto y Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción IV del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, existe facultad para conocer y promover puntos de acuerdo con motivo del financiamiento público estatal permanente a ministrar a los partidos políticos.

Asimismo, el presente acuerdo se promueve por urgencia administrativa, atendiendo a los artículos 21 párrafo segundo, 23, 28 fracción XVI y último párrafo, 74 y 84 Bis fracción IV de

PUNTO DE ACUERDO



Reglamento Interior del Consejo General Electoral, en concordancia con el último párrafo del artículo 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, ya que Partido Movimiento Ciudadano tiene derecho a recibir la prerrogativa del financiamiento público estatal permanente al mes siguiente de haber obtenido la acreditación por primera ocasión ante el órgano electoral local.

1.2. FACULTAD PARA FORMULAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. De acuerdo con lo establecido por los artículos 65 fracción III, 66 fracción II, 68 fracción I, inciso a), 69, 70 fracción I, 71 y 84 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General Electoral que tiene a su cargo formular el proyecto de financiamiento público estatal permanente a ministrar a los partidos políticos.

2. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio de

PUNTO DE ACUERDO



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICO

poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Tienen personalidad jurídica; gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social distinto a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

2.1. DERECHO DEL PARTIDO POLÍTICO A RECIBIR LA PRERROGATIVA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 5 apartado A, párrafo Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con los numerales 65 fracción III, 66 fracción II, 69 y 71 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos que hayan obtenido su registro o acreditación por vez primera con fecha posterior a la última elección, se les otorgará a partir del mes siguiente a aquel en que lo obtuvieron, un treinta por ciento del que se determine para cada partido político conforme a la fracción I del citado artículo 71 de la Ley.



De tal modo, que sus efectos se muestran a través de la fórmula de justicia distributiva, consistente en trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, y que por tanto, en concepto de equidad, comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser la reciente creación o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y con ello demostrar su fuerza electoral.

3. DETERMINACIÓN DEL MONTO A MINISTRAR. Que atendiendo el último párrafo del artículo 71 de la Ley electoral local, el Partido Movimiento Ciudadano al ser un partido con reciente acreditación ante el órgano electoral local, según se indica en el antecedente número 2 del presente punto de acuerdo, tiene derecho a recibir financiamiento público estatal permanente por lo que resta del ejercicio 2012.

Lo anterior, a considerarse un treinta por ciento del que en su momento se determinó para cada partido político a través del dictamen número cuarenta y tres de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En tal sentido, es preciso indicar que por concepto de la fracción I del artículo 71 de la Ley, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Estatal de Baja California

PUNTO DE ACUERDO



Encuentro Social, recibieron en partes iguales la cantidad de \$870,741.84 M.N. (Ochocientos setenta mil setecientos cuarenta y un pesos 84/100 moneda nacional). Así pues, el partido de reciente acreditación, podrá recibir financiamiento en los términos siguientes:

MONTO IGUALITARIO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS (FRACC. I DEL ARTÍCULO 71 LIPEBC)	PORCENTAJE	IMPORTE A RECIBIR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 LIPEBC)
\$870,741.84 M.N.	30%	\$261,222.55 M.N.

En virtud de lo anterior, el Partido Movimiento Ciudadano tiene derecho a recibir financiamiento público estatal permanente por la cantidad de \$261,222.55 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 55/100 moneda nacional).

3.1. CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 71 fracción III y 145 fracción XII de la Ley de la materia, el monto del financiamiento público estatal permanente se entregará en ministraciones mensuales, previa viabilidad presupuestal de la partida asignada por este concepto y tomando en consideración el calendario de ministraciones que autorice el Consejo General Electoral.

PUNTO DE ACUERDO



Por tal motivo, se considera oportuno distribuir el financiamiento permanente para el Partido Movimiento Ciudadano en las ministraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL	No. DE MINISTRACIONES	MONTO MENSUAL
*PMC	\$261,222.55 M.N.	03	\$87,074.18 M.N.

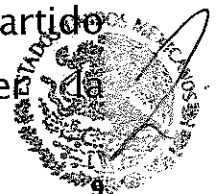
* Significado de las siglas

PMC= Partido Movimiento Ciudadano

Con base a lo anterior, se propone al Órgano Superior Normativo el siguiente calendario de ministraciones mensuales:

2012	*PMC
15 - OCT	\$87,074.18 M.N.
12 - NOV	\$87,074.18 M.N.
10 - DIC	\$87,074.19 M.N.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, la Dirección General del Instituto Electoral y la Dirección de Fiscalización, deberán de coordinarse a efecto de que la segunda pueda garantizar el derecho de las prerrogativas del financiamiento permanente a favor del partido político, previas gestiones necesarias para obtener



PUNTO DE ACUERDO

COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

autorización de la modificación y suficiencia presupuestal requerida.

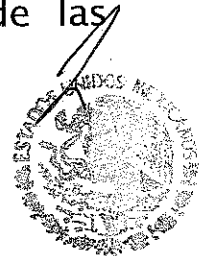
En consecuencia, se somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.– Se aprueba el financiamiento público estatal permanente a recibir el Partido Movimiento Ciudadano, en los términos del considerando 3 del presente punto de acuerdo, por la cantidad de \$261,222.55 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 55/100 moneda nacional).

SEGUNDO.– Se aprueba el calendario de ministraciones mensuales, en los términos del considerando 3.1 del presente punto de acuerdo.

TERCERO.– Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California a efecto de llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener la autorización de la modificación y suficiencia presupuestal requerida, así como la coordinación de funciones administrativas con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para garantizar la entrega de las ministraciones mensuales a favor del partido político.



CUARTO.– Se autoriza a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ministre el financiamiento público estatal permanente al partido político, por conducto del titular del órgano interno acreditado ante el Consejo General Electoral, de conformidad con los artículos 75 y 84 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

QUINTO.– Notifíquese al Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante legal y expídase copias certificadas a petición de parte.

SEXTO.– Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE
“Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales”

**LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

LIC. RODOLFO E. ADAME ALBA
PRESIDENTE

REAA/AGB/RGG

PUNTO DE ACUERDO



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**